



## **SEGURO DE EQUIPO CONTRATISTA CONDICIONES GENERALES**

**Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)  
Resolución SIB-OIF-XIX-183-2011 del 29 de Junio del 2011**

### **Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO**

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante denominada “la Compañía”) y, el Asegurado designado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), acuerdan que forman parte de este Contrato de Seguro, la Solicitud de Aseguramiento, los Adendos que se le adhieran, cualquier documento suscrito por el Asegurado que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación y las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

### **Cláusula 2a. ACEPTACION DE LA POLIZA**

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado. .

### **Cláusula 3a. RIESGOS CUBIERTOS**

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro, esta Póliza ampara los Bienes Asegurados descritos en las Condiciones Particulares, por cualquier daño material causado directamente por un riesgos repentino, fortuito e imprevisible, siempre que no sea ninguno de los riesgos excluidos de que habla la **Cláusula 4a. Riesgos Excluidos** de estas Condiciones Generales. Los Equipos Asegurados quedan cubiertos sin exceder del valor Asegurado para cada Equipo detallado en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de cualesquiera uno de los siguientes riesgos:

- 3.1) Accidentes durante el trabajo.
- 3.2) Incendio, Rayo y Explosión, Robo por Forzamiento y/o Asalto.
- 3.3) Errores en el montaje.
- 3.4) Fuerzas de la Naturaleza: tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra.
- 3.5) Colisión, vuelcos accidentales, descarrilamiento.



El pago de cualquier Pérdida no reducirá la Suma Asegurada de la Póliza, la que será restablecida después de cada siniestro mediante el pago por parte del Asegurado de una prima adicional a convenir que se aplicara sobre el importe del siniestro por el periodo que va desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la Póliza. Esta prima adicional no será tenida en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de prima.

Esta cobertura queda sujeta a que el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de la Póliza; que los bienes siniestrados sean y estén ubicados como se describen en la Condiciones Particulares; que no concurra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a la Compañía y que la prima se encuentre totalmente pagada en los términos convenidos. Sin el cumplimiento de estos requisitos no existe responsabilidad de pagar la indemnización originada por el siniestro.

#### **Cláusula 4a. RIESGOS EXCLUIDOS**

La Compañía no responde por:

4.1) Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerantes o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables;

4.2) Corrosión, erosión, use o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en caldera u otros depósitos;

4.3) Inundación total o parcial por mareas;

4.4) Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o por su dirección.

4.5) Fallas o desperfectos que existían en el momento de iniciar este Seguro, aunque no hayan sido del conocimiento del Asegurado o por su dirección;

4.6) Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante responden legalmente o según obligaciones contractuales;

4.7) Pérdida de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo;

4.8) Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-cuts, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfecto provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;

4.9) Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales;



4.10) Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, emanante de la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión, "Combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión nuclear.

4.11) Cualquier pérdida o daño o responsabilidad, directa o indirectamente provocada por material bélico nuclear.

#### **Cláusula 5a. BIENES ASEGURADOS**

Se entiende por Bienes Asegurados bajo la presente Póliza:

5.1) Los Equipos relacionados en la Descripción de Bienes Asegurados descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

5.2) Este Seguro aplica tanto si los Bienes Asegurados están trabajando o no, se encuentran en limpieza o revisión o se trasladan por carretera o ferrocarril o por transbordadores lacustres y fluviales con acceso y salida autónomos.

#### **Cláusula 6a. BIENES EXCLUIDOS.**

A menos que esta Póliza los mencione específicamente como Asegurados, este Seguro no cubre las pérdidas físicas o daños materiales ocasionados a los siguientes bienes.

6.1) Herramientas cambiables de cualquier tipo como: brocas, quebradoras, cuchillas, sierras, cribas cadenas, correas, tuberías, flexibles, juntas y empaquetaduras;

6.2) cintas transportadoras, cables, bandas, neumáticos y baterías;

6.3) combustibles, refrigerantes, aceites de lubricación;

6.4) vehículos proyectados y autorizados para su uso general en carreteras (esta exclusión no se aplica cuando se usan solamente en un sitio específico, fuera de carreteras públicas), buques y otras instalaciones flotantes, aviones; y

6.5) el deducible a cargo del Asegurado.

#### **Cláusula 7a. MEDIDAS PREVENTIVAS**

El Asegurado tomara todas las medidas de precaución razonables para prevenir cualquier pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas del arte o técnicas y a las prescripciones legales u otras normativas aplicables, así mismo observara las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo Seguro del Equipo, e igualmente mantendrá en buenas condiciones los Equipos asegurados por esta Póliza.

#### **Cláusula 8a. DERECHO DE INSPECCION DE LA COMPAÑIA**

Los representantes autorizados de la Compañía, tendrán el derecho de inspeccionar los Bienes Asegurados en cualquier momento hábil, así como tener acceso a toda la información relativa a los mismos.



### **Cláusula 9a. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía. En el caso de cobertura sobre edificios o de otros bienes para los cuales se haya solicitado y preestablecido el valor indemnizable, éste se sujetará a las condiciones del respectivo Adendo.

La Suma Asegurada no cubre los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los riesgos cubiertos, los que serán a cargo del Asegurado, quien no podrá asegurar estos deducibles con ninguna otra empresa aseguradora.

### **Cláusula 10a. VALOR DE REPOSICIÓN**

Es condición absoluta de este Seguro, que la Suma Asegurada sea igual al Valor de Reposición de las maquinas o instalaciones aseguradas por maquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos e impuestos.

### **Cláusula 11a. VALOR REAL**

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real, el Valor de Reposición de los Bienes Asegurados al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia.

### **Cláusula 12a. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN**

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe de la pérdida queda limitado y se calculara conforme se especifica en lo relativo a Valuación de la Perdida de la Cláusula 24a. **Procedimiento en caso de pérdida.** En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

- a) El monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado,
- b) de las sumas indicadas al lado de cada uno de los ítems, incisos o grupos de Bienes Asegurados, cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- c) de la Suma Asegurada Total, ni
- d) del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- e) de lo que costaría reparar o reemplazar los Bienes Asegurados con objetos de la misma o semejante clase, calidad o características, menos su depreciación.

No se tomara en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reemplazar o repararen la forma original.



### **Cláusula 13a. PRIMAS**

Las primas se basan en las Sumas Aseguradas y serán ajustadas por cualquier incremento o reducción de tales sumas.

### **Cláusula 14a. PAGO DE LA PRIMA**

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima.

Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, estas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización o el total o el saldo de la prima pendiente de cancelación. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación.

En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el periodo en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedaran ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el periodo que estuvo vigente el Contrato.

### **Cláusula 15a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si en el curso del Contrato sobrevienen una o varias modificaciones que agraven el riesgo como consecuencia de un hecho del Asegurado, este no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los bienes que hayan sufrido estas modificaciones a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía mediante Adendo suscrito por sus representantes o apoderados legales.

Por agravación del riesgo se entenderá el cambio de circunstancias esenciales, de tal manera que, si el nuevo estado de cosas hubiera existido en la época de emisión de la Póliza, la Compañía no habría consentido el Seguro o no lo habría hecho bajo las mismas condiciones.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, son las siguientes:

- a) Cualquier cambio material o modificaciones del bien Asegurado especificado en las Condiciones Particulares o que se refieran al uso de los mismos, si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro o disminuyere la resistencia de los mismos;
- b) desocupación de los edificios Asegurados o de los que contengan los objetos Asegurados por un período mayor a treinta días;
- c) traslado de todos o parte de los Bienes Asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza. Se exceptúa de este requisito, hasta por un plazo de



cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza; y

- d) traspaso del interés que tenga el Asegurado en los Bienes Asegurados, a no ser que se efectuó por testamento o en cumplimiento de disposiciones legales específicas.

De ocurrir alguna de las situaciones descritas en esta Cláusula, este Contrato se suspenderá y la continuidad del Seguro dependerá de las condiciones que convengan los contratantes.

#### **Cláusula 16a. PRECAUCIONES RAZONABLES**

El Asegurado deberá, en todo momento y dentro de lo razonablemente posible, tomar medidas para cumplir y hacer cumplir toda las ordenanzas de ley, las normas de mantenimiento, las recomendaciones del fabricante y las regulaciones relacionadas con la seguridad, uso e inspección de los Bienes Asegurados o de los edificios que los contengan.

#### **Cláusula 17a. NORMAS APLICABLES A ESTE CONTRATO**

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

#### **Cláusula 18a. COMPETENCIA**

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

#### **Cláusula 19a. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Todo cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince días de anticipación por el Asegurado a la Compañía y, para ser válido, necesita que se haga constar en los Adendos emitidos por la Compañía y debidamente firmados por sus funcionarios autorizados.

#### **Cláusula 20a. REPRESENTACION DE LOS AGENTES**

La representación de los Agentes de Seguros, las Agencias de Seguros y los Corredores de Seguros, se limitan únicamente a lo establecido en el art. 119 de la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas publicada en la Gaceta Diario Oficial con fecha 25,26 y 27 de Agosto 2010.

#### **Cláusula 21a. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Toda declaración falsa o inexacta, reticencia u ocultamiento de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la decisión de la Compañía para asumir las obligaciones de este Contrato, tales como las que



disminuyan el concepto de gravedad del riesgo o su naturaleza o la de los Bienes Asegurados o la de los locales y sus contornos donde aquellos se encuentran, trae consigo la nulidad del mismo.

### **Cláusula 22a. OTROS SEGUROS**

Si los Bienes Asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, coetáneamente o antes o después de la entrada en vigor del presente Contrato, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en Adendo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

### **Cláusula 23a. COASEGURADORES**

Si al acaecer un siniestro el Asegurado o cualquier otra persona tuviere otro Seguro o seguros que cubran contra el mismo riesgo la totalidad o parte de los Bienes Asegurados, de lo que tuviere conocimiento la Compañía, la responsabilidad bajo la presente Póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí Asegurado y el monto total de los demás seguros tornados sobre la misma propiedad.

Si los otros seguros a que se refiere el párrafo anterior fueran ilegales, esta Póliza queda nula y sin ningún valor.

### **Cláusula 24a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

#### **Medidas de Salvaguarda**

El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance, para evitar o disminuir el daño. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetara a lo que el/la le indicare. En todo caso deberá proceder al salvamento de los Bienes Asegurados actuando con la debida diligencia.
- b) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario, representante autorizado, inspector o ajustador de siniestro que la Compañía designare.
- c) Con respecto al daño ocasionado por personas, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la autoridad competente.
- d) Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra ella.



e) El Asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de esta y a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparado por la presente Póliza.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Contrato de Seguro.

### **Aviso de Siniestro**

- a) En los tres (3) días siguientes al siniestro o al día en que de el tuvo noticias, el Asegurado deberá avisarlo a la Compañía mediante aviso por teléfono, facsímil, telegrama, telex o carta y seguidamente mediante una declaración escrita, además deberá poner a disposición de la Compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por el mismo. La falta de Aviso del siniestro liberará de toda responsabilidad a la Compañía.
- b) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo por forzamiento con violencia o asalto, así como cualquier tentativa de los mismos.
- c) Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son pocos importantes. En cualquier caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito autorizado por la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún bien Asegurado a la Compañía, aunque dicho bien este o no en posesión del mismo.

### **Documentos**

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al siniestro o en el plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del mismo y las circunstancias en las que se produjo; copias de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como de la denuncia ante el juez y del sobreseimiento, cuando lo hubiere obtenido;
- b) una declaración de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro;



- c) una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes;
- d) todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos justificativos que sirvieran para apoyar su reclamación;
- e) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del Asegurado.

### **Intervención de la Compañía**

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá:

- a) penetraren el sitio en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión;
- b) hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c) exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre por cuenta de el, extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros contables, comprobantes, recibos, facturas y todo otro documento o copias certificadas de los mismos, si los originales se han perdido;
- d) exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente, conforme cuestionario que le presente representante o apoderado de la Compañía.

La Compañía, si así lo desea, podrá adquirir para si los efectos salvados, siempre que abonare al Asegurado el valor residual que les corresponda, según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, pero en ningún caso el Asegurado tiene el derecho de abandonar a la Compañía los objetos que hubieren quedado o se hubieran salvado del siniestro. Tampoco se encargara la Compañía de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos.

### **Valuación de la Pérdida**

Para determinar el monto del daño a indemnizar por la Compañía, se deberán de tener como elementos esenciales, el monto y el lugar en que ocurrió el daño. Con estos elementos se valuaran los Bienes Asegurados dañados de conformidad con las siguientes normas:

- a) La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los bienes perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe de la indemnización según estas disposiciones.
- b) Los pagos los efectuara la Compañía en base a facturas validas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño está amparado por la cobertura de la Póliza.



- c) Salvo convenio en contrario, no se pagaran los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiestas, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.
- d) Los gastos de reparaciones provisionales los pagara la Compañía, solamente si tales reparaciones forman parte de las reparaciones, definitivas y no aumenten los gastos totales de reparaciones.
- e) Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta Póliza.
- f) La Responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas no puede en cualquier periodo anual exceder la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

### **1) Pérdida parcial**

En caso de que los daños a un bien Asegurado puedan repararse, la Compañía pagara los gastos necesarios para poner el bien en el estado de operación que tenía antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones. Si el valor del bien o de una parte del mismo aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento.

La Compañía pagara también los gastos de desmontaje y remontaje que se muestren necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en un taller del Asegurado, la Compañía pagara el costo de material y sueldos para la reparación más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor de salvamento debe deducirse.

### **2) Pérdida total**

En caso de que el bien Asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden el Valor Real Actual del mismo antes del siniestro, la liquidación se efectuara como sigue:

La Compañía pagara el Valor Real Actual del bien inmediatamente antes del siniestro, incluyendo gastos de flete ordinaria, montaje y derechos de aduanas si los hay y deducirá la depreciación normal del valor de reposición del bien Asegurado, la Compañía pagara también los gastos de desmontaje, pero se restara el valor de cualquier salvamento, sin exceder la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando por la magnitud de los Daños se presuma que el Equipo Asegurado no admite reparación, se establecerá la Pérdida Total Constructiva, siempre y cuando el costo de la reparación exceda del 75% del Valor Asegurado del Equipo y esta sea declarada por la Compañía.



#### **Cláusula 25a. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES**

Los funcionarios, empleados o personas en que la Compañía delegue gozan de completa libertad para realizar investigaciones legales o de otra naturaleza en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

No se considerará como reconocimiento de responsabilidad de la Compañía la ejecución de actos investigatorios, ni los indicados en la Cláusula 24a. Procedimiento en caso de pérdida.

#### **Cláusula 26a. PÉRDIDA DE DERECHOS**

En caso que la reclamación presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan medias o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza o si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad, el Asegurado o sus derecho-habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

#### **Cláusula 27a. REGLA PROPORCIONAL**

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo Valuación de la Perdida de la Cláusula 24a. **Procedimiento en caso de pérdida**, cuando al momento de un siniestro los Bienes Asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y por lo tanto, soportara su parte proporcional de las pérdidas.

Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **Cláusula 28a. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía se compromete a cumplir con su obligación de indemnizar usando una de las siguientes opciones:

a) pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la aceptación definitiva de la perdida por parte de la Compañía y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado; o b) reparar, reconstruir o reemplazar los Bienes Asegurados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29a.

#### **Cláusula 29a. REPARACIÓN O REEMPLAZO**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá, si así lo considera conveniente, reconstruir o reparar en parte o en su totalidad el equipo averiado, si ello no acarreará graves perjuicios económicos al Asegurado o reemplazarlos objetos dañados o destruidos o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual



clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reparación o reemplazo, una cantidad superior de la que hubiera bastado para reponer los bienes destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos bienes.

### **Cláusula 30a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogara no sólo en las acciones civiles del Asegurado en relación con los Bienes Asegurados, sino también en las criminales contra todos los responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

### **Cláusula 31a. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO**

Queda convenido que en caso de destrucción parcial de los Bienes Asegurados, la Suma Asegurada quedara reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro en una cantidad igual al monto de lo que se hubiera pagado o deberá pagarse por concepto de indemnización por el siniestro, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada hubiera sido repuesta. El Asegurado estará obligado en este caso a pagar la prima correspondiente, a prorrata desde la fecha de reposición hasta la de un vencimiento de esta Póliza, lo cual deberá hacerse constar en Adendo agregado a la misma. Si los bienes u objetos asegurados en esta Póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicaran al inciso o incisos afectados por el siniestro.

### **Cláusula 32a. ARBITRAJE**

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

### **Cláusula 33a. DURACIÓN DEL CONTRATO**

Este Contrato tendrá la duración establecida en el Periodo de Vigencia señalado en las Condiciones Particulares.



### **Cláusula 34a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama, facsímile, telex o carta certificada con quince días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente o en cualquiera otra forma en que pueda comprobarse tal acto.

Cuando el Asegurado lo diere por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la Compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince días de anticipación al Asegurado.

En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

#### **TARIFA DE CORTO PLAZO**

Hasta	30 días	20%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	45 días	25%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	60 días	30%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	90 días	40%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	120 días	50 %	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	150 días	60%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	180 días	70%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	210 días	75%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	240 días	80%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	270 días	85%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	300 días	90%	sobre el valor de la prima neta anual
Más de	330 días	95%	sobre el valor de la prima neta anual
Seguro	por 1 año	100%	sobre el valor de la prima neta anual

### **Cláusula 35a. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANÍA**

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedara libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que este en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

#### **FIRMA AUTORIZADA**